

EXENTA

AUTORIZA A DOÑA TOMASA REBECA OLIVARES CADAGAN, EL CONTROL DE EJEMPLARES DE LAS ESPECIES PUMA (*Puma concolor*) Y ZORRO CULPEO (*Pseudalopex culpaeus*), EN LA FORMA Y CONDICIONES QUE SEÑALA.

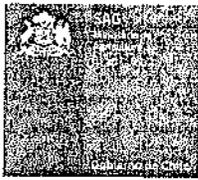
COYHAIQUE, 17 ENE. 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

Nº 060 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos Nºs 606 y siguientes del Código Civil; la Ley Nº 4601 de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 de 1996, el DS Nº 05 de 1998, modificado por el Decreto Nº 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley Nº 18.755, modificada por la Ley Nº 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado Nº 18.575; lo indicado en el DS Nº 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución Nº 55, de 24 de enero de 1922, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fija por Resolución Nº 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. Nº 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; y lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Nº 677, de fecha 30 de Junio de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

Considerando

1. La denuncia hecha por el Doña Tomasa Rebeca Olivares Cadagán, [REDACTED], mediante carta solicitud de fecha 17 de enero de 2011, en la cual informa ataques reiterados sobre ovinos y bovinos de su propiedad por ejemplares de zorros y pumas en el predio [REDACTED], de su usufructo, en el período comprendido entre el año 2008 a enero de 2011, con consecuencia de muerte de 100 ovinos y 3 bovinos (terneros) de su propiedad, de un total actual de 104 ovinos y 140 bovinos.
2. Que, de los hechos informados mediante declaración jurada simple por Doña Tomasa Rebeca Olivares Cadagán, existe conocimiento por parte de la Sede Regional del SAG.



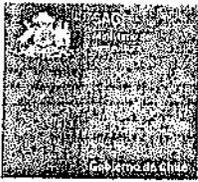
3. Que, la agricultora con fecha 17 de enero de 2011, ha presentado una solicitud para capturar o cazar animales pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
4. Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
5. Que, la interesada en su solicitud, aportó los antecedentes señalados en el artículo N° 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el DS N° 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura.
6. Que, con el objeto de evaluar entre otros parámetros biológicos las variaciones poblacionales del zorro y puma en el área de uso agropecuario, el SAG Región de Aysén ha encomendado la realización de diversos estudios que involucran el monitoreo de la abundancia de esta especie en la Región de Aysén.

Resuelvo

1. Autorízase a Doña Tomasa Rebeca Olivares Cadagán, domiciliado [REDACTED] el control del daño provocado por el zorro y puma, mediante la captura o caza de un (01) ejemplar de puma, y tres (3) ejemplares de zorro culpeo en el predio [REDACTED] RUP 11-4-02-0235, ubicado en el sector Bahía Murta, en la Comuna de Río Ibáñez, Provincia General Carrera, que habitualmente atacan a ovinos y bovinos de su propiedad. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
2. La captura del o los animales vivos deberá ser el primer esfuerzo y se realizará mediante el uso de trampas autorizadas por la normativa vigente. Habiendo fracasado dicho intento, se podrán cazar el animal, en el predio antes singularizado, hasta la cantidad autorizada y en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento DS N° 05/98 (modificado por Decreto N° 53/2003), siendo responsable para todos los efectos la titular de la presente Resolución.
3. Para capturar o cazar el o los animales, la interesada, podrá contratar el servicio de expertos en captura y caza, estos deberán cumplir con la normativa legal aplicable y además contar con la autorización escrita del propietario del predio.
4. La caza deberá realizarse en un periodo máximo de 60 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de caza o captura serán los que se permiten actualmente de acuerdo con la normativa legal vigente, evitándose en todo caso aquellas técnicas y métodos que producen sufrimiento innecesario a los animales.

Servicio Agrícola y Ganadero. Dirección Regional. Av. Ogana 1060, Coyhaique Chile
Teléfono: (067) 263274 - 73 / Fax 212185
www.sag.cl

[REDACTED]



5. La organización y acciones asociadas a la caza por parte de la interesada, deberán ser comunicadas oportuna y anticipadamente a la Dirección Regional del SAG, o de cualquiera de sus oficinas provinciales, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
6. Una vez capturado o cazado el animal, deberá ser entregado al SAG., para que disponga su destino final o transitorio. El o los animales cazados se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie o de educación. Si el predio autorizado para realizar la acción no tuviera accesibilidad para vehículo motorizado, y si el resultado fuera de muerte del espécimen, Doña Tomasa Rebeca Olivares Cadagán, podrá entregar solo parte de éste (cuero) al Servicio Agrícola y Ganadero.
7. El transporte del o los animales capturados o cazados deberá hacerse en jaula de seguridad o dentro de envoltorios que impidan la exhibición pública del cuerpo o partes del animal respectivamente.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMON HENRIQUEZ RAGLIANTI
Ingeniero Agrónomo
DIRECTOR SAG REGION DE AYSEN

RSAXFSP/hsp.
DISTRIBUCIÓN

- Interesada
- DIPROREN
- Oficinas Provinciales SAG Región de Aysén
- RNR Región de Aysén
- Jurídica SAG Región de Aysén
- Archivos

